



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 09 de septiembre de 2019, la particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0326000070919, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LOS CENTROS DE DÍA Y QUÉ POBLACIÓN OBJETIVO ATIENDEN?

¿CUÁNTOS CENTROS DE DÍA DEL DIF EXISTIERON EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y CUÁL ERA SU DENOMINACIÓN?

1.1 ¿CUÁL FUE EL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 DESTINADO A LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF EN LA CIUDAD DE MÉXICO?

1.2 ¿CUÁL FUE EL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 DESTINADO A CADA UNO DE LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF EN LA CIUDAD DE MÉXICO?

2.1 ¿CUÁL FUE EL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 DESTINADO PARA CADA NIÑO/NIÑA EN LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF EN LA CIUDAD DE MÉXICO?

3.1 ¿CUÁNTOS NIÑOS Y NIÑAS ESTUVIERON INSCRITAS/REGISTRADAS EN LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018?

4.1 ¿CUÁNTOS NIÑOS Y NIÑAS ESTUVIERON INSCRITAS/REGISTRADAS EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018?

5.1 ¿CUÁNTOS CENTROS DE DÍA DEL DIF EXISTIERON EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018?

6.1 ¿CUÁL FUE EL NÚMERO DEL PERSONAL TOTAL QUE LABORÓ EN LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y CUÁNTOS DEL TOTAL ERAN MUJERES Y CUÁNTOS HOMBRES?

6.2 ¿CUÁL FUE EL NÚMERO PROMEDIO DEL PERSONAL QUE LABORÓ EN LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018?

6.3 ¿CUÁL FUE EL PERSONAL TOTAL QUE LABORÓ EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y CUÁNTOS DEL TOTAL ERAN MUJERES Y CUÁNTOS HOMBRES?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LOS CAICS Y QUÉ POBLACIÓN OBJETIVO ATIENDEN?

1.1 ¿CUÁL FUE EL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 DESTINADO A LOS CAICS DEL DIF EN LA CIUDAD DE MÉXICO?

2.1 ¿CUÁL FUE EL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 DESTINADO POR NIÑO Y POR NIÑA EN LOS CAICS DEL DIF EN LA CIUDAD DE MÉXICO?

3.1 ¿CUÁNTOS NIÑOS Y NIÑAS ESTUVIERON INSCRITAS/REGISTRADAS EN LOS CAIC DEL DIF UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018?

4.1 ¿CUÁNTOS NIÑOS Y NIÑAS ESTUVIERON INSCRITAS/REGISTRADAS EN LOS CAIC DEL DIF EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 DE LOS SIGUIENTES RANGOS DE EDAD: 0-2 AÑOS 11 MESES Y DE 3-5 AÑOS 11 MESES?

5.1 ¿CUÁNTOS CAIC DEL DIF EXISTIERON EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018?

6.1 ¿CUÁL FUE EL PERSONAL TOTAL QUE LABORÓ EN LOS CAIC DEL DIF DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y CUÁNTOS DEL TOTAL ERAN MUJERES Y CUÁNTOS HOMBRES?

6.2 ¿CUÁL FUE EL NÚMERO PROMEDIO DEL PERSONAL QUE LABORÓ EN LOS CAIC DEL DIF DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018?

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LOS CADIS DEL DIF Y QUÉ POBLACIÓN OBJETIVO ATIENDEN?

1.1. ¿CUÁL FUE EL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 DESTINADO A LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL DEL DIF EN LA CIUDAD DE MÉXICO?

2.1 ¿CUÁL FUE EL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 DESTINADO POR NIÑO Y POR NIÑA EN LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL DEL DIF EN LA CIUDAD DE MÉXICO?

3.1 ¿CUÁNTOS NIÑOS Y NIÑAS ESTUVIERON INSCRITAS/REGISTRADAS EN LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL DEL DIF UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018?

4.1. ¿CUÁNTOS NIÑOS Y NIÑAS ESTUVIERON INSCRITAS/REGISTRADAS EN LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL DEL DIF EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 DE LOS SIGUIENTES RANGOS DE EDAD: 0-2 AÑOS 11 MESES Y DE 3-5 AÑOS 11 MESES?

5.1 ¿CUÁNTOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL DEL DIF EXISTIERON EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

6.1 ¿CUÁL FUE EL PERSONAL TOTAL QUE LABORÓ EN LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL DEL DIF DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y CUÁNTOS DEL TOTAL ERAN MUJERES Y CUÁNTOS HOMBRES?

6.2 ¿CUÁL FUE EL NÚMERO PROMEDIO DEL PERSONAL QUE LABORÓ EN LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL DEL DIF DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018?" (Sic)

Medios de Entrega:

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

Otro medio Notificación:

"Correo Electrónico"

II. El 23 de septiembre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico Infomex, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta

"C. Entrega de información"

Respuesta Información Solicitada

"...

En atención a la solicitud de información pública ingresada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través del sistema INFOMEX, se adjunta en archivo PDF la respuesta por parte de este Organismo.

"..."

Archivos adjuntos de respuesta: [Respuesta Solicitud 0326000070919.pdf](#)

El archivo electrónico contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **DIF-CDMX/DG/DEAF/3351/2019**, de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, con el fin de dar atención a los requerimientos de peticionario informa de acuerdo al ámbito de su competencia lo siguiente:

1.1 ¿CUÁL FUE EL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 DESTINADO A LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF EN LA CIUDAD DE MÉXICO?

El presupuesto asignado para la actividad institucional denominada “OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE DÍA” conto con un presupuesto asignado en el ejercicio 2018 de \$33,660,160.00

1.2 ¿CUAL FUE EL PRESUPUESTO PUBLICO DEL EJERCICIO ISCAL DE 2018 DESTINADO A CADA UNO DE LOS CENTROS DE DIA DEL DIF EN LA CIUDAD DE MEXICO?

Esta Dirección Ejecutiva no cuenta con el detalle a nivel de inmueble; solo el total a nivel de actividad institucional.

2.1 ¿CUÁL FUE EL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 DESTINADO PARA CADA NIÑO/NIÑA EN LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF EN LA CIUDAD DE MEXICO?

Esta Dirección Ejecutiva no cuenta con el detalle a nivel de niños y niñas; solo el total a nivel de actividad institucional

6.1 ¿CUÁL FUE EL NÚMERO DEL PERSONAL TOTAL QUE LABORÓ EN LOS CENTROSDEDÍA DEL DIF DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y CUÁNTOS DEL TOTAL ERAN MUJERES Y CUANTOS HOMBRES?

Esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información a nivel desagregado del personal que labora dentro de cada uno de los Centros de Día.

6.2 ¿CUÁL FUE EL NÚMERO PROMEDIO DEL PERSONAL QUE LABORÓ EN LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF DE LA CIUDAD DE MEXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018?

Se precisa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con información a nivel desagregado del personal que labora dentro de cada uno de los Centros de Día, por lo cual no se puede atender dicho requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

6.3 ¿CUÁL FUE EL PERSONAL TOTAL QUE LABORÓ EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y CUÁNTOS DEL TOTAL ERAN MUJERES Y CUÁNTOS HOMBRES?

Se precisa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con información a nivel desagregado del personal que labora dentro de cada uno de los Centros de Día, por lo cual no se puede atender dicho requerimiento.

1.1 ¿CUÁL FUE EL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 DESTINADO A LOS CAICS DEL DIF EN LA CIUDAD DE MÉXICO?

Con respecto a los CAIC'S el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México no cuenta con presupuesto destinado a esos centros en el ejercicio 2018.

2.1 ¿CUÁL FUE EL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 DESTINADO POR NIÑO Y POR NIÑA EN LOS CAICS DEL DIF EN LA CIUDAD DE MEXICO?

Se precisa que al no contar con CAIC'S tampoco se cuenta con presupuesto específico destinado a niñas y/o niños, en el ejercicio 2018

6.1 ¿CUÁL FUE EL PERSONAL TOTAL QUE LABORÓ EN LOS CAIC DEL DIF DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y CUÁNTOS DEL TOTAL ERAN MUJERES Y CUANTOS HOMBRES?

Se hace de conocimiento que esta Dirección Ejecutiva no tiene registros en sus archivos para atender dicho requerimiento.

6.2 ¿CUÁL FUE EL NÚMERO PROMEDIO DEL PERSONAL QUE LABORÓ EN LOS CAIC DEL DIF DE LA CIUDAD DE MEXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018?

Se hace de conocimiento que esta Dirección Ejecutiva no tiene registros en sus archivos para atender dicho requerimiento

1.1. ¿CUÁL FUE EL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 DESTINADO A LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL DEL DIF EN LA CIUDAD DE MEXICO?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

Se hace de conocimiento que esta Dirección Ejecutiva no detecta en sus registros presupuesto destinado específicamente para a los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, sin embargo se informa que se cuenta con la actividad institucional denominada “OPERACIÓN DE CENTROS PARA EL DESARROLLO INFANTIL” que conto con un presupuesto asignado en el ejercicio 2018 de \$492,408,824.00

2.1 ¿CUÁL FUE EL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 DESTINADO POR NIÑO Y POR NIÑA EN LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL DEL DIF EN LA CIUDAD DE MEXICO?

Se informa que al no tener presupuesto específico destinado a los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, no es posible determinar presupuesto por niño y/o niña en el ejercicio 2018

6.1 ¿CUÁL FUE EL PERSONAL TOTAL QUE LABORÓ EN LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL DEL DIF DE LA CIUDAD DE MEXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y CUANTOS DEL TOTAL ERAN MUJERES Y CUANTOS HOMBRES?

El número total fue de 66 personas, 56 mujeres y 10 hombres.

6.2 ¿CUÁL FUE EL NÚMERO PROMEDIO DEL PERSONAL QUE LABORÓ EN LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL DEL DIF DE LA CIUDAD DE MEXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018?”(sic)

El promedio durante el 2018 fue de 59 empleados.
[...]" (Sic)

El sujeto obligado adjuntó al oficio de mérito, la siguiente documentación:

- Oficio **DIF-CDMX/DG/DEANNA/DAINNA/777/19**, de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, por el que informó que no contaba con la información solicitada al no ser competencia de esa Dirección.
- Captura de pantalla del sistema electrónico Infomex, en el apartado “Respuesta a la solicitud” y en la sección “Archivos adjuntos de respuesta” se observan tres archivos en formato PDF denominados “Resp 1851”, “Resp 1851-2” y “Resp 1851-3”, de igual



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

forma se aprecia captura de la primera página del oficio ALCALDÍA-AZC/DGDUS/DES/253/2019 y del Informe de Actividades Desarrolladas en caso de activarse el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas PM10.

- Documento denominado “INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO INFOMEX A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (UT). INFORME: CENTROS DE DÍA 1, 2 Y ALBERGUE CENTRAL DE ABASTOS”, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

1. ¿Cuál es el objetivo de los Centros de Día DIF y qué población objetivo atienden?

Objetivo General: Proporcionar atención integral en los Centros de Día, a través de la atención integral y servicios asistenciales de educación, salud, alimentación, cultural-recreativo y jurídicos; que contribuya en la defensa y ejercicio pleno de sus derechos desde una perspectiva de equidad de género en las Niñas, Niños y Adolescentes urbanos en condiciones de vulnerabilidad, entre 4 y 17 años de edad, que residen en la Ciudad de México en exclusión social; así como contribuir hacia una cultura de prevención que evite el riesgo de calle entre dicha población, buscando disminuir la desintegración de los lazos familiares.

2. ¿Cuántos Centros de Día existieron en la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2018 y cuál era su denominación?

Durante el ejercicio fiscal de 2018 fueron tres:

- **CENTRO DE DÍA NO.1**

Callejón de la Candelarita No. 68, Esq. Pugibet, Col Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06040

Tel. 55102337

- **CENTRO DE DÍA NO.2**

Plaza del Estudiante No. 20 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06020

Correo electrónico: centrodedia2difdf@hotmail.com

Tel. 57 02 19 12

- **ALBERGUE CENTRAL DE ABASTO**

Anden 4, Cabecera Norte (Subasta Vieja) Central De Abastos, Col. Guadalupe del Moral

Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09300

Tel. 56000612



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

3. ¿Cuál fue el presupuesto público del EJERCICIO FISCAL del 2018 destinado a los Centros de Día del DIF en la Ciudad de México?

Fue de \$33, 660,160.00

¿Cuál fue el PRESUPUESTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 destinado a CADA UNO de los Centros de Día del DIF en la Ciudad de México?
El presupuesto no se tiene desagregado a ese nivel.

4. ¿Cuál fue el presupuesto público del EJERCICIO FISCAL DEL 2018 DESTINADO POR NIÑO Y POR NIÑA en los Centros de Día del DIF en la Ciudad de México?

El presupuesto no se tiene desagregado a ese nivel.

5. ¿Cuántos niños y niñas estuvieron inscritas/registradas en los Centros de Día del DIF ubicados en la Ciudad de México en el ejercicio fiscal del 2018?

En el 2018, se atendió a 435 niñas, niños y adolescentes en promedio.

6. ¿Cuántos niños y niñas estuvieron inscritas/registradas en cada uno de los Centros de Día del DIF ubicados en la Ciudad de México de México en el ejercicio fiscal del 2018?

Alcaldía	Sexo	Total
CD1 Cuauhtémoc	Mujer	81
	Hombre	55
CD2 Cuauhtémoc	Mujer	82
	Hombre	69
ALBERGUE Iztapalapa	Mujer	67
	Hombre	81
Total		435

Fuente: DIF Ciudad de México. Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez y Desarrollo Comunitario. Jefatura de Unidad Departamental de Planeación de Programas de Niñez en Situación de Riesgo. Enero-Diciembre2018.

7. ¿Cuántos Centros de Día existieron en la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2018?

3 Centros de Día



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

- El Centro de Día No.1
- El Centro de Día No. 2
- El Albergue Central de Abasto

8. ¿Cuál fue el personal total que estuvo laborando en los Centros de Día del DIF de la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2018 y cuántos del total eran mujeres y cuántos hombres?

Durante el ejercicio fiscal 2018 laboraron 43 personas

9. ¿Cuál fue el número promedio del personal que estuvo laborando en los centros de Día del DIF de la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2018?

El promedio del personal ha sido de 40 personas durante el ejercicio fiscal.

10. ¿Cuál fue el personal total que estuvo laborando en cada uno de los Centros de Día del DIF de la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2018 y cuántos del total eran mujeres y cuántos hombres?

Centro de Día No 1: 12 personas. De los cuales:

Mujeres: 11

Hombres: 1

Centro de Día No. 2: 17 personas. De los cuales:

Mujeres: 14

Hombres: 3

Albergue Central de Abasto: 14 personas. De los cuales:

Mujeres: 12

Hombres: 2

...” (Sic)

- Oficio **DIF-Ciudad de México/DEDPDDC/1591/2019**, de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó que los requerimientos formulados en la solicitud de información no son competencia de esa Dirección Ejecutiva.
- Oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DECEIA/2075/2019**, de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación, dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, por el que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

se informó que esa Dirección Ejecutiva no tiene competencia alguna sobre los planteamientos de la solicitud de información.

III. El 02 de octubre de 2019, la ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Acto o resolución que recurre:

“Con base en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, particularmente:

Al derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso. Y entre las autoridades públicas obligadas está el Poder ejecutivo.

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley (...).

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 25. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas equipos de cómputo con acceso a internet, que les permita consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de información pública. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de a información, cuando éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

Artículo 26. Los sujetos obligados no podrán retirar la información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial

Ahora bien, con respecto la solicitud de información que ingresé y de la cual no recibí una respuesta satisfactoria, cabe destacar que existe una negación e inconsistencia en la información por las siguientes razones:

Ninguna de las Direcciones del DIF-CDMX a las que les turnaron mi solicitud (entre éstas la Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación), atendieron la información solicitada sobre los Centros Asistenciales para el Desarrollo Infantil (CADIS) en el 2018, inclusive cuando el DIF-CDMX los refiere en su Informe de Gestión de enero a julio del 2018 en su página 46.

Instancia afirmó que no se contaba presupuesto destinado específicamente a éstos, y por ende, tampoco el presupuesto destinado por niño o niña, sin embargo, sí respondió la pregunta acerca del personal total (desagregado por sexo) y el personal promedio que labora en estos Centros. Esto sin mencionar que la pregunta sobre ¿Cuál es el objetivo de los CADIS del DIF y que población objetivo atienden? no fue siquiera respondida (ya sea alegando falta de información o falta de atribuciones). Además de ello, se encontró que en el documento disponible en línea titulado "Informe de gestión Enero-Junio 2019" (Disponible en el siguiente enlace: http://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/art_121/31/_anexos/31_Inf_gest_ene_jun_18.pdf), se menciona la existencia y operación de los CADIS y se detallan las metas y el avance en el cumplimiento de las mismas.

Por lo anterior expuesto y considerando que emití una solicitud de información pública cumpliendo con los contenidos y a través de los medios electrónicos que marca la referida ley, interpongo un recurso de revisión que marca el art. 237, puesto que no se ha cumplido con garantizar los derechos y acciones anteriormente referidas, ni tampoco se cumplió con lo que marca el artículo 212: " La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla." y toda vez que tampoco me fue notificado una ampliación de plazo como lo marca el artículo 212: "Excepcionalmente el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.”

Con base en lo anterior, su institución incurrió en la falta de respuesta que marca el art. 235, por lo que solicito por favor nuevamente la siguiente información que en un primer momento solicité para que se me de respuesta en los tiempos previstos por la ley o en el menor tiempo posible, considerando la pérdida de días que ha llevado la falta de respuesta de su institución, de modo que solicito nuevamente la siguiente información:

¿Cuál es el objetivo de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) del DIF de la CDMX y que población objetivo atienden? :

¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado a los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) del DIF en la Ciudad de México (considerar inclusive la denominación homóloga utilizada en el POA, como pudiera ser la operación para los Centros de Desarrollo Infantil u otra)?

¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado por niño y por niña en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) del DIF en la Ciudad de México?

¿Cuál fue el personal total que laboró en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) del DIF en la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2018 y cuántos del total eran mujeres y cuántos eran hombres?

¿Cuál fue el número promedio del personal que laboró en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) del DIF en la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2018?” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

“Con base en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, particularmente:

Al derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso. Y entre las autoridades públicas obligadas está el Poder ejecutivo.

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley (...).

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 25. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas equipos de cómputo con acceso a internet, que les permita consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de información pública. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

Artículo 26. Los sujetos obligados no podrán retirar la información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contendrán información.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de información que ingresé y de la cual no recibí una respuesta satisfactoria, cabe destacar que existe una negación (enunciada en el artículo 234, fracción II) e inconsistencia en la información por las siguientes razones:

Ninguna de las Direcciones del DIF-CDMX a las que les turnaron mi solicitud (entre éstas la Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación), atendieron la información solicitada sobre los Centros Asistenciales para el Desarrollo Infantil (CADIS) en el 2018, inclusive cuando el DIF-CDMX los refiere en su Informe de Gestión de enero a julio del 2018 en su página 46.

Al solicitar información sobre el presupuesto total y el presupuesto por niña/niño que se destina en los CADIS, pues la Instancia afirmó que no se contaba presupuesto destinado específicamente a éstos, y por ende, tampoco el presupuesto destinado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

por niño o niña, sin embargo, sí respondió la pregunta acerca del personal total (desagregado por sexo) y el personal promedio que labora en estos Centros. Esto sin mencionar que la pregunta sobre ¿Cuál es el objetivo de los CADIS del DIF y que población objetivo atienden? no fue siquiera respondida (ya sea alegando falta de información o falta de atribuciones). Además de ello, se encontró que en el documento disponible en línea titulado "Informe de gestión Enero-Junio 2019" (Disponible en el siguiente enlace: http://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/art_121/31/_anexos/31_Inf_gest_ene_jun_18.paf), se menciona la existencia y operación de los CADIS y se detallan las metas y el avance en el cumplimiento de las mismas.

Por lo anterior expuesto y considerando que emití una solicitud de información pública cumpliendo con los contenidos y a través de los medios electrónicos que marca la referida ley, interpongo un recurso de revisión que marca el art. 237, puesto que no se ha cumplido con garantizar los derechos y acciones anteriormente referidas, ni tampoco se cumplió con lo que marca el artículo 212: " La respuesta la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla." y toda vez que tampoco me fue notificado una ampliación de plazo como lo marca el artículo 212: "Excepcionalmente el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional."

Con base en lo anterior, su institución incurrió en la falta de respuesta que marca el art. 235, por lo que solicito por favor nuevamente la siguiente información que en un primer momento solicité para que se me de respuesta en los tiempos previstos por la ley o en el menor tiempo posible, considerando la pérdida de días que ha llevado la falta de respuesta de su institución, de modo que solicito nuevamente la siguiente información:

¿Cuál es el objetivo de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) del DIF de la CDMX y que población objetivo atienden?

¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado a los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) del DIF en la Ciudad de México (considerar inclusive la denominación homóloga utilizada en el POA, como pudiera ser la operación para los Centros de Desarrollo Infantil u otra)?

¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado por niño y por niña en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) del DIF en la Ciudad de México?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

¿Cuál fue el personal total que laboró en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) del DIF en la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2018 y cuántos del total eran mujeres y cuántos eran hombres?

¿Cuál fue el número promedio del personal que laboró en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) del DIF en la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2018?" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Este acto genera un agravio a mi derecho humano a la información." (Sic)

IV. El 02 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3964/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 07 de octubre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 05 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto, vía correo electrónico, el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1308/2019**, de fecha 04 de noviembre de 2019, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, por el que se realizaron las siguientes manifestaciones:

"[...]"

Al respecto se precisa que, una vez revisada de manera exhaustiva la respuesta que da origen al presente, se advirtió la falta de información referida, por lo que, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, profesionalismo y transparencia, mediante oficios DIF-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

CDMX/DG/DEANNA/1087/2019, DIFCDMX/DG/DEAF/5522/19 y DIF-CDMX/DG/DECEIA/2275/2019 se emitió una Respuesta Complementaria, mismos que se enviaron al recurrente a través del correo electrónico (...).

Así mismo, se marca copia del correo electrónico, a las direcciones recurso de revisión@infodf.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx y ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx, a efecto de que esa autoridad pueda verificar el cumplimiento de dicha obligación.

Con el objetivo de dotar de respaldo jurídico lo anteriormente vertido, se exponen las siguientes consideraciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”
SIC

Deberá proceder el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que, una vez satisfecha la causa de procedencia del mismo, se queda sin materia y por tanto no es posible substanciarlo.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, el cual prevé lo siguiente:

“Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

11, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADOSIN EFECTO. (..)

“No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES
PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.

PRUEBAS

- 1.- Copia simple del oficio DIF-Ciudad de México/DG/DEANNA/1087/2019, signado por el Titular Dirección Ejecutiva de Apoyo a Niñas, Niños y Adolescentes (Anexo1).
- 2.- Copia Simple del oficio DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/5522/19, por parte de Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (Anexo 2).
- 3.- Copia Simple del oficio DIF-Ciudad de México/DG/DECEIA/2275/2019, por parte de Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación (Anexo 3).
- 4.- Captura de pantalla del correo enviado la solicitante y a esa Autoridad (Anexo 4) [...]” (Sic)

El sujeto obligado acompañó al oficio de mérito, la siguiente documentación.

- Oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1307/2019**, de fecha 4 de noviembre de 2019, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, dirigido a la recurrente, por el que se emitió respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“[...] Se le informa que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, 45 fracciones I, II, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 203, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, emite y envía al medio proporcionado por el o la solicitante para recibir información y notificaciones, en este caso correo electrónico.

Se anexan los siguientes oficios en formato PDF:

DIF-Ciudad de México/DG/DECEIA/2275/2019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

DIF-Ciudad de México/DEAF/5522/19
DIF-Ciudad de México/DEANNA/1087/2019

Derivados respectivamente de la Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentaria; Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; y Dirección Ejecutiva de Apoyo a Niñas, Niños y Adolescentes. Los anteriores contienen la información requerida con referencia a la inconformidad manifestada en el Recurso de Revisión con número de expediente R.R IP. 3964/2019, esto con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. [...]” (Sic)

- Oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DECEIA/2275/2019**, de fecha 04 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación, dirigido al Coordinador de Transparencia, por el que realizaron, en relación con la solicitud de información, las siguientes manifestaciones:

“[...] En atención al Recurso de Revisión RR.IP.3964/2019 a través de INFOMEX, correspondiente a la solicitud de información pública 0326000070919 donde se requiere lo siguiente:

¿Cuál es el objetivo de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) del DIF de la CDMX y que población objetivo atienden?

Los centros de atención y cuidado infantil son aquellos espacios que deben ser constituidos de manera segura con el objetivo de atender a niños y niñas en los cuales se proporciona servicios de cuidado, vigilancia, y atención, para niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos hasta 5 años 11 meses de edad, teniendo la finalidad de optimizar la calidad del servicio pedagógico lúdico-recreativo que se ofrece.

¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado a los Centros Asistenciales de Desarrollo infantil (CADIS) del DIF en la Ciudad de México (considerar inclusive la denominación homóloga utilizada en el POA, como pudiera ser la operación para los Centros de Desarrollo Infantil u otra)?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

¿Cuál fue el personal total que laboro en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) del DIF en la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2018 y cuantos del total eran mujeres y cuántos eran hombres?

¿Cuál fue el número promedio del personal que laboro en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) del DIF en la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2018?

En relación a estos requerimientos la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas le dará respuesta.

¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado por niño y por niña en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) del DIF en la Ciudad de México?

No hay presupuesto para cada niño ya que es una actividad institucional y no esta desagregada en ese sentido.

Respecto a sus planteamientos le pongo a consideración la información que obra en esta dirección ejecutiva.

No se omite referir que por un error administrativo no se envió la información, sobre la Solicitud Publica folio: 0326000070919 planteada anteriormente por el interesado, por lo que se da respuesta complementaria a los requerimientos mencionados en el presente.

Con fundamento en los Artículos 1, 2, 10 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...]" (Sic)

- Oficio **DIF-Ciudad de México/DEANNA/1087/2019**, de fecha 01 de noviembre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes, dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:

"[...] "¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LOS CENTROS DE DÍA Y QUÉ POBLACIÓN OBJETIVO ATIENDEN?"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

OBJETIVO GENERAL: Proporcionar atención integral en los Centros de Día a través de la atención integral y servicios asistenciales de educación, salud, alimentación, cultura-recreativo y jurídicos; que contribuya en la defensa y ejercicio pleno de sus derechos desde la perspectiva de equidad de género en las Niñas, Niños y Adolescentes urbanos en condiciones de vulnerabilidad, entre 4 y 17 años de edad, que residen en la Ciudad de México en exclusión social; así como contribuir hacia una cultura de prevención que evite el riesgo de calle entre dicha población, buscando disminuir la desintegración de los lazos familiares.

¿CUÁNTOS CENTROS DE DÍA DEL DIF EXISTIERON EN LA CIUDAD DE MEXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y CUAL ERA SU DENOMINACIÓN?

Durante el ejercicio fiscal de 2018 fueron tres:

- **CENTRO DE DIA NO.1**

Callejón de la Candelaria No. 68, Esq. Pugibet, Col Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06040 Tel. 55102337

- **CENTRO DE DIA NO.2**

Plaza del Estudiante No 20 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06020 Correo electrónico: centrodedia2difdf@hotmail.com Tel. 57021912

- **ALBERGUE CENTRAL DE ABASTO**

Anden 4, Cabecera Norte (Subasta Vieja) Central De Abasto, Col. Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa C.P 09300 Tel. 56000612

1.1 ¿CUÁL FUE EL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 DESTINADO A LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF EN LA CIUDAD DE MÉXICO?

Fue de \$33,660.160.00

1.2 ¿CUÁL FUE EL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 DESTINADO A CADA UNO DE LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF EN LA CIUDAD DE MEXICO?

El presupuesto no se tiene desagregado a ese nivel.

2.1 ¿CUÁL FUE EL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 DESTINADO PARA CADA NIÑO/NIÑA EN LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF EN LA CIUDAD DE MEXICO?

El presupuesto no se tiene desagregado a ese nivel.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

3.1 ¿CUÁNTOS NIÑOS Y NIÑAS ESTUVIERON INSCRITAS/REGISTRADAS EN LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF UBICADOS EN LA CIUDAD DE MEXICO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018?

En el 2018 se atendió a 435 niñas, niños y adolescentes en promedio

4.1 ¿CUÁNTOS NIÑOS Y NIÑAS ESTUVIERON INSCRITAS/REGISTRADAS EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018?

ALCALDIA	SEXO	TOTAL
CD1 Cuauhtémoc	MUJER	81
	HOMBRE	55
CD2 Cuauhtémoc	MUJER	82
	HOMBRE	69
ALBERGUE Iztapalapa	MUJER	67
	HOMBRE	81
TOTAL		435

5.1 ¿CUÁNTOS CENTROS DE DÍA DEL DIF EXISTIERON EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018?

3 Centros de Día

- **El Centro de Día No.1**
- **El Centro de Día No.2**
- **El Albergue Central de Abastos**

6.1 ¿CUÁL FUE EL NÚMERO DEL PERSONAL TOTAL QUE LABORÓ EN LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y CUÁNTOS DEL TOTAL ERAN MUJERES Y CUÁNTOS HOMBRES?

Durante el ejercicio fiscal 2018 laboraron 43 personas.

6.2 ¿CUÁL FUE EL NÚMERO PROMEDIO DEL PERSONAL QUE LABORÓ EN LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

El promedio del personal ha sido de 40 personas durante el ejercicio fiscal.

6.3 ¿CUÁL FUE EL PERSONAL TOTAL QUE LABORÓ EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE DÍA DEL DIF DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y CUÁNTOS DEL TOTAL ERAN MUJERES Y CUÁNTOS HOMBRES? ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LOS CAICS Y QUÉ POBLACIÓN OBJETIVO ATIENDEN?

CENTRO DE DÍA NO.1: 12 personas De las cuales:

MUJERES: 11

HOMBRES: 1

CENTRO DE DÍA NO.2: 17 personas De Las cuales:

MUJERES: 14

HOMBRES: 3

ALBERGUE CENTRAL DE ABASTO: 14 personas De las cuales:

MUJERES: 12

HOMBRES: 2

[...]” (Sic)

- Oficio **DIF-Ciudad de México/DEAF/5522/19**, de fecha 04 de noviembre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia, por el que se realizaron, en relación con el recurso de revisión, las siguientes manifestaciones:

“[...] Al respecto, me permito informar lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, ratificando la información emitida en el oficio DIF-Ciudad de México/DEAF/3351/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 conforme a lo siguiente:

PREGUNTA:

¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado a los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) del DIF en la Ciudad de México (considerar inclusive la denominación homóloga utilizada en el POA, como pudiera ser la operación para los Centros de Desarrollo Infantil u otra)?

RESPUESTA:

Se hace de conocimiento que esta Dirección Ejecutiva no detenta en sus registros presupuesto destinado específicamente para los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, sin embargo se informa que se cuenta con la actividad institucional denominada “OPERACIÓN DE CENTROS PARA EL DESARROLLO INFANTIL” que conto con un presupuesto asignado en el ejercicio 2018 de \$492,408,824.00.

PREGUNTA:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado por niño y por niña en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) del DIF en la Ciudad de México?

RESPUESTA:

Se informa que al no tener presupuesto específico destinado a los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, no es posible determinar presupuesto por niño y/o niña en el ejercicio 2018.
[...]” (Sic)

VII. El 11 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la particular el 23 de septiembre de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 02 de octubre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al séptimo día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información que incompleta.

4. Mediante el acuerdo de fecha 07 de octubre de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que aluden las fracciones I y III del precepto referido, toda vez que la particular no se ha desistido del recurso de revisión y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, resulta importante señalar que durante la substanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado solicitó el **sobreseimiento** del medio de impugnación en cuestión, al haber emitido un **alcance a la respuesta**, misma que notificó a la cuenta de correo electrónico señalada por la ahora recurrente, para efecto de oír y recibir notificaciones, con fecha del 04 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza dicha causal de sobreseimiento, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la emisión de una respuesta complementaria notificada al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular el derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En tal consideración, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa se advierte que el sujeto obligado en alcance a su respuesta primigenia, hizo del conocimiento de la parte recurrente que, en atención al numeral 20 de la solicitud, que el objetivo de los centros de atención y cuidado infantil son aquellos espacios que deben ser constituidos de manera segura con el objetivo de atender a niños y niñas en los cuales se proporciona servicios de cuidado, vigilancia, y atención, para niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos hasta 5 años 11 meses de edad, teniendo la finalidad de optimizar la calidad del servicio pedagógico lúdico-recreativo que se ofrece.

No obstante lo anterior, se desprende que si bien el sujeto obligado en vía de alegatos intentó subsanar el trámite a la solicitud de mérito, esto no colmó por completo el agravio del particular, toda vez que aun cuando se pronunció en relación con el requerimiento de información identificado con el numeral 20, faltó que se pronunciara respecto de los diversos numerales 21, 22, 26 y 27.

Bajo esas circunstancias, este Instituto considera que el presente medio de impugnación no ha quedado sin materia toda vez que subsiste la entrega de información incompleta respecto de los numerales 21, 22, 26 y 27 de la solicitud del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

Al respecto, conviene precisar que la vía de alegatos no es la etapa procesal diseñada para perfeccionar la respuesta otorgada inicialmente a los particulares, sino para defender la legalidad de la emisión de la misma.

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en establecer la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara la siguiente información:

Respecto de los centros de día.

1. ¿Cuál es el objetivo de los centros de día y qué población objetivo atienden?
2. ¿Cuántos centros de día existieron en la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2018 y cuál era su denominación?
3. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado a los centros de día?
4. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado a cada uno de los centros de día?
5. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado para cada niño/niña en los centros de día?
6. ¿Cuántos niños y niñas estuvieron inscritas/registradas en los centros de día, en el ejercicio fiscal del 2018?
7. ¿Cuántos niños y niñas estuvieron inscritas/registradas en cada uno de los centros de día, en el ejercicio fiscal del 2018?
8. ¿Cuántos centros de día existieron en la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2018?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

9. ¿Cuál fue el número del personal total que laboró en los centros de día, durante el ejercicio fiscal 2018 y cuántos del total eran mujeres y cuántos hombres?
10. ¿Cuál fue el número promedio del personal que laboró en los centros de día, durante el ejercicio fiscal 2018?
11. ¿Cuál fue el personal total que laboró en cada uno de los centros de día, durante el ejercicio fiscal 2018 y cuántos del total eran mujeres y cuántos hombres?

Respecto de los CAICS

12. ¿Cuál es el objetivo de los CAICS y qué población objetivo atienden?
13. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado a los CAICS?
14. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado por niño y por niña en los CAICS?
15. ¿Cuántos niños y niñas estuvieron inscritas/registradas en los CAICS, en el ejercicio fiscal 2018?
16. ¿Cuántos niños y niñas estuvieron inscritas/registradas en los CAICS, durante el ejercicio fiscal 2018 de los siguientes rangos de edad: 0-2 años 11 meses y de 3-5 años 11 meses?
17. ¿Cuántos CAICS existieron en la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2018?
18. ¿Cuál fue el total de personal que laboró en los CAICS, durante el ejercicio fiscal 2018 y cuántos del total eran mujeres y cuántos hombres?
19. ¿Cuál fue el número promedio del personal que laboró en los CAICS, durante el ejercicio fiscal 2018?

Respecto de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil CADIS

20. ¿Cuál es el objetivo de los cadis y qué población objetivo atienden?
21. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal 2018 destinado a los **Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil**?
22. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal 2018 destinado por niño y por niña en los **Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil**?
23. ¿Cuántos niños y niñas estuvieron inscritas/registradas en los **Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil**, en el ejercicio fiscal 2018?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

- 24.** ¿Cuántos niños y niñas estuvieron inscritas/registradas en los **Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil**, durante el ejercicio fiscal 2018 de los siguientes rangos de edad: 0-2 años 11 meses y de 3-5 años 11 meses?
- 25.** ¿Cuántos **Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil** existieron durante el ejercicio fiscal 2018?
- 26.** ¿Cuál fue el personal total que laboró en los **Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil**, durante el ejercicio fiscal 2018 y cuántos del total eran mujeres y cuántos hombres?
- 27.** ¿Cuál fue el número promedio del personal que laboró en los **Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil**, durante el ejercicio fiscal 2018?

En respuesta, el sujeto obligado turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, a la **Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial**, a la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas** y a la **Dirección de Atención Integral a niñas, niños y adolescentes**; las dos últimas, respondieron sustancialmente lo siguiente:

<p>1. ¿Cuál es el objetivo de los centros de día y qué población objetivo atienden?</p>	<p>Objetivo General: Proporcionar atención integral en los Centros de Día, a través de la atención integral y servicios asistenciales de educación, salud, alimentación, cultural-recreativo y jurídicos; que contribuya en la defensa y ejercicio pleno de sus derechos desde una perspectiva de equidad de género en las Niñas, Niños y Adolescentes urbanos en condiciones de vulnerabilidad, entre 4 y 17 años de edad, que residen en la Ciudad de México en exclusión social; así como contribuir hacia una cultura de prevención que evite el riesgo de calle entre dicha población, buscando disminuir la desintegración de los lazos familiares.</p>
<p>2. ¿Cuántos centros de día existieron en la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2018 y cuál era su denominación?</p>	<p>Durante el ejercicio fiscal de 2018 fueron tres: Centro de Día número 1, Centro de Día número 1, y Albergue Central de Abasto.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

<p>3. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado a los centros de día?</p>	<p>El presupuesto asignado para la actividad institucional denominada “operación de los centros de día” conto con un presupuesto asignado en el ejercicio 2018 de \$33,660,160.00</p>																					
<p>4. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado a cada uno de los centros de día?</p>	<p>El presupuesto no se tiene desagregado a ese nivel; solo el total a nivel de actividad institucional.</p>																					
<p>5. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado para cada niño/niña en los centros de día?</p>	<p>Esta Dirección Ejecutiva no cuenta con el detalle a nivel de niños y niñas; solo el total a nivel de actividad institucional.</p>																					
<p>6. ¿Cuántos niños y niñas estuvieron inscritas/registradas en los centros de día, en el ejercicio fiscal del 2018?</p>	<p>En el 2018, se atendió a 435 niñas, niños y adolescentes en promedio.</p>																					
<p>7. ¿Cuántos niños y niñas estuvieron inscritas/registradas en cada uno de los centros de día, en el ejercicio fiscal del 2018?</p>	<table border="1" data-bbox="781 1150 1321 1472"> <thead> <tr> <th>Alcaldía</th> <th>Sexo</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">CD1 Cuauhtémoc</td> <td>Mujer</td> <td>81</td> </tr> <tr> <td>Hombre</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">CD2 Cuauhtémoc</td> <td>Mujer</td> <td>82</td> </tr> <tr> <td>Hombre</td> <td>69</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">ALBERGUE Iztapalapa</td> <td>Mujer</td> <td>67</td> </tr> <tr> <td>Hombre</td> <td>81</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total</td> <td>435</td> </tr> </tbody> </table>	Alcaldía	Sexo	Total	CD1 Cuauhtémoc	Mujer	81	Hombre	55	CD2 Cuauhtémoc	Mujer	82	Hombre	69	ALBERGUE Iztapalapa	Mujer	67	Hombre	81	Total		435
Alcaldía	Sexo	Total																				
CD1 Cuauhtémoc	Mujer	81																				
	Hombre	55																				
CD2 Cuauhtémoc	Mujer	82																				
	Hombre	69																				
ALBERGUE Iztapalapa	Mujer	67																				
	Hombre	81																				
Total		435																				
<p>8. ¿Cuántos centros de día existieron en la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2018?</p>	<p>3 Centros de Día.</p>																					
<p>9. ¿Cuál fue el número del personal total que laboró en los centros de día, durante el ejercicio fiscal 2018 y cuántos del total eran mujeres y cuántos hombres?</p>	<p>Durante el ejercicio fiscal 2018 laboraron 43 personas.</p>																					
<p>10. ¿Cuál fue el número promedio del personal que laboró en los</p>	<p>El promedio del personal ha sido de 40 personas durante el ejercicio fiscal.</p>																					



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

centros de día, durante el ejercicio fiscal 2018?	
11. ¿Cuál fue el personal total que laboró en cada uno de los centros de día, durante el ejercicio fiscal 2018 y cuántos del total eran mujeres y cuántos hombres?	<p>Centro de Día No 1: 12 personas. De los cuales: Mujeres: 11 Hombres: 1</p> <p>Centro de Día No. 2: 17 personas. De los cuales: Mujeres: 14 Hombres: 3</p> <p>Albergue Central de Abasto: 14 personas. De los cuales: Mujeres: 12 Hombres: 2</p>
12. ¿Cuál es el objetivo de los CAICS y qué población objetivo atienden?	
13. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado a los CAICS?	Con respecto a los CAIC'S el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México no cuenta con presupuesto destinado a esos centros en el ejercicio 2018.
14. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal del 2018 destinado por niño y por niña en los CAICS?	No cuenta con presupuesto específico destinado a niñas y/o niños, en el ejercicio 2018.
15. ¿Cuántos niños y niñas estuvieron inscritas/registradas en los CAICS, en el ejercicio fiscal 2018?	
16. ¿Cuántos niños y niñas estuvieron inscritas/registradas en los CAICS, durante el ejercicio fiscal 2018 de los siguientes rangos de edad: 0-2 años 11 meses y de 3-5 años 11 meses?	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

<p>17. ¿Cuántos CAICS existieron en la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2018?</p>	
<p>18. ¿Cuál fue el total de personal que laboró en los CAICS, durante el ejercicio fiscal 2018 y cuántos del total eran mujeres y cuántos hombres?</p>	<p>Se hace de conocimiento que esta Dirección Ejecutiva no tiene registros en sus archivos para atender dicho requerimiento.</p>
<p>19. ¿Cuál fue el número promedio del personal que laboró en los CAICS, durante el ejercicio fiscal 2018?</p>	<p>Se hace de conocimiento que esta Dirección Ejecutiva no tiene registros en sus archivos para atender dicho requerimiento.</p>
<p>20. ¿Cuál es el objetivo de los cadis y qué población objetivo atienden?</p>	
<p>21. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal 2018 destinado a los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil?</p>	<p>Se cuenta con la actividad institucional denominada “operación de centros para el desarrollo infantil” que conto con un presupuesto asignado en el ejercicio 2018 de \$492,408,824.00</p>
<p>22. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal 2018 destinado por niño y por niña en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil?</p>	<p>Se informa que al no tener presupuesto específico destinado a los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, no es posible determinar presupuesto por niño y/o niña en el ejercicio 2018</p>
<p>23. ¿Cuántos niños y niñas estuvieron inscritas/registradas en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, en el ejercicio fiscal 2018?</p>	
<p>24. ¿Cuántos niños y niñas estuvieron inscritas/registradas en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, durante el ejercicio fiscal 2018 de los siguientes rangos de edad: 0-2</p>	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

años 11 meses y de 3-5 años 11 meses?	
25. ¿Cuántos Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil existieron durante el ejercicio fiscal 2018?	
26. ¿Cuál fue el personal total que laboró en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil , durante el ejercicio fiscal 2018 y cuántos del total eran mujeres y cuántos hombres?	El número total fue de 66 personas, 56 mujeres y 10 hombres.
27. ¿Cuál fue el número promedio del personal que laboró en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil , durante el ejercicio fiscal 2018?	El promedio durante el 2018 fue de 59 empleados.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la **entrega de la información** incompleta.

En ese sentido, la particular manifestó que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información solicitada, respecto de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil CADIS, de los siguientes requerimientos: **20. ¿Cuál es el objetivo de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil cadis y qué población objetivo atienden?**, **21. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal 2018 destinado a los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil?**, **22. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal 2018 destinado por niño y por niña en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil?**, **26. ¿Cuál fue el personal total que laboró en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil**, durante el ejercicio fiscal 2018 y cuántos del total eran mujeres y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

cuántos hombres?, y **27.** ¿Cuál fue el número promedio del personal que laboró en los **Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil**, durante el ejercicio fiscal 2018?

En este punto cabe mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la información solicitada en relación con los requerimientos identificados bajos los numerales 1 al 19 y 23 al 25 de la solicitud del particular. Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado a dichos requerimientos de la solicitud del particular, tomándose como **actos consentidos**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995**

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992**

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, a través de la **Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación** y la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**, en alcance a su respuesta primigenia informó en atención al numeral 20 de la solicitud del particular que los centros de atención y cuidado infantil son aquellos espacios que deben ser constituidos de manera segura con el objetivo de atender a niños y niñas en los cuales se proporciona servicios de cuidado, vigilancia, y atención, para niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos hasta 5 años 11 meses de edad, teniendo la finalidad de optimizar la calidad del servicio pedagógico lúdico-recreativo que se ofrece.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

No se omite señalar que este Instituto guarda constancia que el sujeto obligado remitió a la dirección electrónica señalada por la particular para recibir notificaciones, el oficio mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, emitieron manifestaciones y alegatos respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información** incompleta, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular, deviene en que el sujeto obligado no entregó la información solicitada de manera completa.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Al respecto, resulta necesario traer a colación el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México¹, que en la parte que interesa establece:

“Artículo 1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en la Ciudad de México, sectorizado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 3. El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

I. Promover y prestar servicios de asistencia social;

...

IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental, social y cultural de las niñas y niños en situación de vulnerabilidad sujetos de la asistencia social;

...

VI. Operar establecimientos de asistencia social y desarrollo comunitario en beneficio de niñas, niños, personas con discapacidad en estado de abandono;

...

Artículo 4. El Sistema, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

V. Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación;

VI. Dirección Ejecutiva de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes;

¹ Disponible para su consulta en:

http://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/art_121/2019/1/_anexos/JU1211A3T19_EST_ORG_DEL_SIST_PARA_EL_DES_A_INTEG_DE_LA_FAM_CDMX_227.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

VII. Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario;

VIII. Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas;

...

Artículo 15. La **Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación**, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Establecer de acuerdo a los lineamientos y directrices fijados por la Dirección General y con apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos en materia de alimentación en instituciones de educación preescolar y primaria públicos; y Centros de Educación Inicial Públicos de la Ciudad de México;

...

Artículo 16. La **Dirección Ejecutiva de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes**, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de acuerdo a los lineamientos y directrices fijados por la Dirección General, las políticas orientadas a promover y fomentar el mejoramiento de las condiciones sociales del individuo, la familia y la comunidad, primordialmente en zonas de vulnerabilidad y/o marginación social en la Ciudad de México;

...

Artículo 17. La **Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario**, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Planear, organizar, integrar, dirigir y controlar de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos, los programas que contribuyan al respeto de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, y los que se establezcan para dar cumplimiento a las obligaciones que competan en la materia con base en la perspectiva de género;

...

Artículo 18. La **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**, le corresponde la atención de los siguientes asuntos:

...

XXIII. Coordinar, definir y establecer de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidos por la Dirección General y en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación y presupuesto y su interrelación y evaluación con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

objetivos, metas y recursos, así como elaborar e integrar el Techo Presupuestal, Programa Operativo Anual y Programa Anual de Necesidades;

XXVI. Coordinar y vigilar el cumplimiento y entrega de la información presupuestal y contable del Organismo ante diversas Instancias;

XXVII. Coordinar y vigilar el compromiso presupuestal del Organismo en coordinación con otras áreas;
[...]"

De las disposiciones en cita se desprende que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en la Ciudad de México.

En relación con lo anterior, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación, la Dirección Ejecutiva de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes, la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de las referidas unidades administrativas destacan las siguientes:

- ❖ **Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación:** Establece las políticas y procedimientos en materia de alimentación en instituciones de educación preescolar y primaria públicos; y Centros de Educación Inicial Públicos de la Ciudad de México.
- ❖ **Dirección Ejecutiva de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes:** Establece las políticas orientadas a promover y fomentar el mejoramiento de las condiciones sociales del individuo, la familia y la comunidad, primordialmente en zonas de vulnerabilidad y/o marginación social en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

- ❖ **Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario:** Planea, organiza, integra, dirige y controla los programas que contribuyan al respeto de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, y los que se establezcan para dar cumplimiento a las obligaciones que competan en la materia con base en la perspectiva de género.
- ❖ **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:** Coordina, define y establece, las políticas y procedimientos de programación y presupuesto y su interrelación y evaluación con objetivos, metas y recursos, además elabora e integra el Techo Presupuestal, Programa Operativo Anual y Programa Anual de Necesidades; vigila el cumplimiento y entrega de la información presupuestal y contable del Organismo ante diversas Instancias.

De lo anterior, es posible advertir que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal turnó el requerimiento del particular a todas las áreas que pudieran contar con la información del interés del particular, **a efecto de que dichas áreas se pronunciaran al respecto**, por lo que este Instituto considera que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva previsto en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En el caso concreto, es preciso recordar que el particular solicitó diversa información relacionada con los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, por tanto, es conveniente traer a colación lo establecido en el Reglamento de Operación de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal:

“CAPITULO |. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

...

CADI — Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil

Coordinadora Operativa — Responsable del servicio pedagógico lúdico-recreativo de

CADI

DDC — Dirección para el Desarrollo Comunitario.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

DEANDC - Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez y Desarrollo Comunitario.

La población objetivo es toda aquella que sea sujeta de asistencia social y se encuentre dentro de cualquiera de los siguientes grupos vulnerables:

Madres, padres y/o tutores insertos en el mercado laboral residentes en la Ciudad de México preferentemente carentes de prestaciones sociales y/o sin apoyo familiar, cuyos ingresos económicos familiares netos comprobables sean hasta de cuatro UMA, que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia de niña o niño.

Madres, padres y/o tutores que se encuentren privados de su libertad y/o familiares que dependan económicamente de la persona privada de la libertad.

Madres, padres y/o tutores indígenas migrantes establecidos en la Ciudad de México
Personas beneficiadas por otros programas sociales, previa valoración del equipo técnico.

Madres, padres y/o tutores estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de abandonar la escuela.

Madres, padres y/o tutores que en la búsqueda del empleo requieran del servicio para lograr integrarse al mercado laboral.

Niñas y/o niños (lactantes y/o maternales) que hayan sido afectados directamente, o su familia en términos de pérdidas materiales y/o humanas, derivado de algún desastre natural o causado por la acción humana, con base en la Declaratoria de Emergencia en la Ciudad emitida por las autoridades competentes.

Art. 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo regir la organización y funcionamiento del servicio de CADI y establecer los derechos y obligaciones de madres, padres y/o tutores así como del personal de CADI, a fin de optimizar la calidad del servicio pedagógico lúdico-recreativo que se ofrece.

Art. 2.- Sobre la población objetivo del servicio de CADI:

Madres, padres y/o tutores insertos en el mercado laboral que ejerzan la patria potestad y guardia custodia de la niña o niño.

Las madres, padres y/o tutores del DIF-CDMX que laboren en los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC), Centros Familiares (CF), CADI y/o en las diferentes unidades y áreas del DIFCDMX, contratadas bajo cualquier régimen, realizarán los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

mismos trámites de ingreso y procedimientos que el resto de la población. De igual forma, respetarán y cumplirán la normatividad establecida.

...”

A su vez, conviene señalar que el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación de los Programas de Atención a la Infancia y Adolescencia², dispone lo siguiente:

“2. Definiciones

Para los efectos de las presentes reglas de operación, se entenderá como:

SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

...

SEDIF: Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia

...

CADI: Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil

...

4. Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil- CADI

4.2. Objetivos

4.2.1. Objetivo Especifico

Proporcionar atención integral a niñas y niños vulnerables de 45 días de nacidos a 6 años de edad, hijos de madres trabajadoras carentes de prestaciones sociales para el cuidado y atención de sus hijos bajo un modelo educativo-asistencial formal.

4.2.2. Líneas de Acción

4.2.2.1. Realizar acciones de prevención y atención para mantener y mejorar la salud física del niño y de la niña.

4.2.2.2. Atender a los niños y las niñas a través de un Programa Educativo-Asistencial.

4.2.2.3. Brindar alimentación adecuada a los niños y las niñas de acuerdo a su edad y desarrollo.

4.3. Cobertura

² Publicado en la publicación en el Diario Oficial de la Federación, a los dos días del mes de febrero de dos mil seis.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

Las acciones serán aplicables en los 31 SEDIF y el DIF-DF, actualmente se cuenta con 510 CADI's distribuidos en 27 estados de la República, los cuales son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, D.F., Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán.

4.4. Población Objetivo

Niñas y niños entre 45 días de nacidos a 6 años, hijos de madres trabajadoras que no cuenten con prestaciones sociales, es decir que no cuentan con estancia infantil alguna donde atiendan a sus hijos, como son IMSS, ISSSTE, SEP y otros.

Se entenderá por madres trabajadoras aquellas que desempeñen cualesquier actividad como obreras, lavanderas, domésticas, vendedoras ambulantes, madres adolescentes que estudien o trabajen, etc.

4.5. Beneficiarios

Los SEDIF atenderán el ingreso al servicio, de las niñas y niños con un rango de edad entre 45 días de nacidos a 5 años 11 meses de edad, los cuales deberán de cubrir los siguientes requisitos mínimos.

...

4.6.1.1. Recursos Presupuestarios

El ejercicio de los recursos correspondientes a este subprograma están normados por los Lineamientos de los Programas Centro Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) que emita el SNDIF, los recursos se asignan anualmente a los SEDIF que operan el programa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, los cuales son destinados para la adquisición de material didáctico y mobiliario, así como para el equipamiento y reposición del mismo.

..."

Del ordenamiento en cita se desprende que los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil proporcionan atención integral a niñas y niños vulnerables de 45 días de nacidos a 6 años de edad, hijos de madres trabajadoras carentes de prestaciones sociales para el cuidado y atención de sus hijos bajo un modelo educativo-asistencial formal.

Al respecto, la normatividad antes referida establece que los recursos se asignarán anualmente a los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, los cuales son destinados para la adquisición de material didáctico y mobiliario, así como para el equipamiento y reposición del mismo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

En el caso concreto, es preciso recordar que el particular solicitó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal que se le proporcionara diversa información respecto de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, de tal forma que, el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la **Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, a la **Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial**, a la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas** y a la **Dirección de Atención Integral a niñas, niños y adolescentes**; las dos últimas dieron la siguiente atención:

20. ¿Cuál es el objetivo de los cadis y qué población objetivo atienden?	No se pronunció al respecto.
21. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal 2018 destinado a los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil ?	Se cuenta con la actividad institucional denominada “operación de centros para el desarrollo infantil” que conto con un presupuesto asignado en el ejercicio 2018 de \$492,408,824.00
22. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal 2018 destinado por niño y por niña en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil ?	Se informa que al no tener presupuesto específico destinado a los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, no es posible determinar presupuesto por niño y/o niña en el ejercicio 2018
26. ¿Cuál fue el personal total que laboró en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil , durante el ejercicio fiscal 2018 y cuántos del total eran mujeres y cuántos hombres?	El número total fue de 66 personas, 56 mujeres y 10 hombres.
27. ¿Cuál fue el número promedio del personal que laboró en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil , durante el ejercicio fiscal 2018?	El promedio durante el 2018 fue de 59 empleados.

Bajo ese contexto, se desprende que en relación con el numeral **20** de la solicitud del particular el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de dicho requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

Al respecto, se precisa que el sujeto obligado de conformidad con el Reglamento de Operación de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, cuenta con elementos para informar al particular que el objetivo de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil es proporcionar atención integral a niñas y niños vulnerables de 45 días de nacidos a 6 años de edad, hijos de madres trabajadoras carentes de prestaciones sociales para el cuidado y atención de sus hijos bajo un modelo educativo-asistencial formal.

En ese tenor, en relación con los numerales **21 y 22** de la solicitud del particular relacionados con el presupuesto público del ejercicio fiscal 2018 destinado a los **Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil**, el sujeto obligado informó que solo cuenta con la actividad institucional denominada “operación de centros para el desarrollo infantil” que contó con un presupuesto asignado en el ejercicio 2018 de \$492, 408,824.00.

No obstante lo anterior, del Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación de los Programas de Atención a la Infancia y Adolescencia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a los dos días del mes de febrero de dos mil seis; se advirtió que los recursos correspondientes a los **Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, se asignarán anualmente** a los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, que operan el programa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, los cuales son destinados para la adquisición de material didáctico y mobiliario, así como para el equipamiento y reposición del mismo. Por lo anterior, se desprende que el sujeto obligado podría pronunciarse específicamente en relación con el presupuesto público del ejercicio fiscal 2018 destinado a los **Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil**.

Por otra parte, en relación con los numerales **25 y 26** del requerimiento del particular relacionados con el personal que laboró en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, durante el ejercicio fiscal 2018, se desprende que el sujeto obligado contrario a lo manifestado por la parte recurrente, emitió un pronunciamiento categórico tendiente a informar el número cuantitativo del personal que laboró en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

Visto lo anterior, se desprende que el sujeto obligado a través de su respuesta fue omiso en **atender los requerimientos del particular**, y en consecuencia, se desprende que incumplió con lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, así como estar debidamente fundados y motivados**, en el entendiendo de que la respuesta sea armónica y **guarde concordancia entre lo solicitado y la respuesta; se pronuncie expresamente sobre cada punto**, lo cual en el caso particular no aconteció.

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]"

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.³(...)

Con base en lo anterior, se desprende que la respuesta del sujeto obligado a los requerimientos identificados bajos los **numerales 20, 21 y 22**, no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso presentada.

Por otra parte, en relación con los **numerales 25 y 26 de la solicitud**, se desprende que el sujeto obligado se pronunció categóricamente a efecto de atender los requerimientos del particular y cumplir con lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, así como estar debidamente fundados y motivados, en el entendido de que la respuesta sea armónica y guarde concordancia entre lo solicitado y la respuesta; se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el caso particular aconteció para los **numerales 25 y 26 de la solicitud**.

Asimismo, no pasa desapercibido que en vía de alegatos el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su respuesta primigenia mediante el cual hizo de su conocimiento, en atención al **numeral 20** de la solicitud, que el objetivo de los centros de atención y

³ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

cuidado infantil son aquellos espacios que deben ser constituidos de manera segura con el objetivo de atender a niños y niñas en los cuales se proporciona servicios de cuidado, vigilancia, y atención, para niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos hasta 5 años 11 meses de edad, teniendo la finalidad de optimizar la calidad del servicio pedagógico lúdico-recreativo que se ofrece.

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado se pronunció categóricamente a efecto de atender el requerimiento del particular identificado bajo el **numeral 20** y cumplir con lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Finalmente, no pasa desapercibido que el hoy recurrente a través de la presentación del recurso de revisión que nos ocupa manifestó que el sujeto obligado dio respuesta fuera del tiempo establecido para tales efectos, no obstante de las constancias que obran en el sistema Infomex, se desprendió que el 09 de septiembre de la presente anualidad el particular presentó su solicitud a través del sistema electrónico Infomex, señalando como medio para notificación la Plataforma Nacional de Transparencia. En ese tenor, se advirtió que el sujeto obligado dio respuesta el 23 de septiembre de 2019, a través del sistema electrónico Infomex.

Al respecto, se desprende que el sujeto obligado brindó respuesta en tiempo dentro de los nueve días establecidos por el artículo 212 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la **Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la Dirección Ejecutiva de Centros**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

de Educación Inicial, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Dirección de Atención Integral a niñas, niños y adolescentes, a efecto de que se pronuncie en relación con los numerales **21 y 22** de la solicitud del particular, consistentes en: 21. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal 2018 destinado a los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil?, y 22. ¿Cuál fue el presupuesto público del ejercicio fiscal 2018 destinado por niño y por niña en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil?

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal .

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3964/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM